



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32185, A FIN DE AUTORIZAR EL ASCENSO DE LOS PROFESIONALES Y AUXILIARES ASISTENCIALES DEL SECTOR SALUD, AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32185, A FIN DE AUTORIZAR EL ASCENSO DE LOS PROFESIONALES Y AUXILIARES ASISTENCIALES DEL SECTOR SALUD, AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el objeto de asegurar el derecho de progresión en la carrera del personal de salud. Para tal efecto, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos, a los gobiernos regionales y a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, a implementar procesos de ascenso de hasta dos (2) niveles, mediante concurso interno, dirigidos a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, en atención a los años de servicio prestados y al cumplimiento de sus funciones asistenciales.

Artículo 2. Modificación del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Se reforma el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, conforme al texto siguiente:

“Artículo 51. Ascenso progresivo del personal de salud, numeral

51.1 Se autoriza, con carácter excepcional, al Ministerio de Salud, a sus organismos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La presente iniciativa legislativa se adecúa plenamente a la Constitución Política del Estado y al marco jurídico nacional. Lejos de vulnerar sus disposiciones, contribuye al fortalecimiento de las competencias institucionales de los servidores públicos y a la corrección de desigualdades existentes entre los diversos regímenes laborales, garantizando la igualdad de derechos y la no discriminación. Asimismo, la propuesta guarda coherencia con los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano y con el ordenamiento legal vigente, observando los principios de legalidad, jerarquía normativa y supremacía constitucional.

Siendo que con fecha 11 de diciembre de 2024 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la **Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**,¹ que incluye disposiciones presupuestales y normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado.

En ese marco, el **numeral 51.1 del artículo 51°** autorizó, de manera excepcional, al **Ministerio de Salud**, sus organismos públicos, los **gobiernos regionales** y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del **Decreto Legislativo N.º 1153**, a realizar procesos de ascenso mediante **concurso interno** para los **profesionales de la salud**, así como para los **técnicos y auxiliares asistenciales**, siempre que dichos servidores se encuentren registrados en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)** al 31 de julio de 2024, y cuenten con **al menos cinco (5) años de servicios asistenciales en su plaza actual**².

Este tipo de ascensos extraordinarios se realiza luego de **trece (13) años**, considerando que la **Cuadragésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**, autorizó al **Ministerio de Salud (MINSA)**, sus organismos públicos y a los **gobiernos**

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/sectr_publ/proy_2025/PL_Presupuesto_SP_2025.pdf

² https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/sectr_publ/proy_2025/PL_Presupuesto_SP_2025.pdf

regionales a efectuar la progresión en la carrera médica y en la carrera de los profesionales de la salud no médicos, mediante el proceso de ascenso automático excepcional por años de servicio, conforme a las disposiciones de sus respectivas carreras especiales³.

Para la aplicación de dicha medida, el **MINSA**, sus organismos públicos y los **gobiernos regionales** fueron **excluidos de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**, a fin de viabilizar el referido proceso de ascenso excepcional.⁴

En dicha oportunidad, y conforme a la normativa que regula los niveles de carrera de los profesionales de la salud, tanto médicos como no médicos, se dispuso que estos fueran **ubicados por única vez**, mediante un **proceso de ascenso automático excepcional**, en el **nivel que les correspondiera**, considerando el **tiempo total de servicios acumulado hasta el 19 de diciembre de 2012**.

Por su parte, el **artículo 44° del Reglamento de la Carrera Administrativa**, aprobado por **Decreto Supremo N.° 005-90-PCM⁵** en aplicación del **Decreto Legislativo N° 276**, establece que para participar en el proceso de ascenso el servidor debe cumplir con dos condiciones esenciales:

- a) Haber alcanzado el tiempo mínimo de permanencia exigido para su nivel; y
- b) Haber recibido la capacitación requerida para el siguiente nivel.

El **artículo 45° del mismo reglamento** detalla los tiempos mínimos de permanencia según el grupo ocupacional:

- **Profesional:** tres (3) años en cada nivel.
- **Técnico:** dos (2) años en los dos primeros niveles y tres (3) años en los niveles restantes.
- **Auxiliar:** dos (2) años en los dos primeros niveles, tres (3) años en los dos siguientes y cuatro (4) años en los restantes.

De lo anterior, se evidencia una **contradicción normativa** entre lo dispuesto en el **numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley N.° 32185** y el **artículo 45° del Reglamento**

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/323362/Ley-29951-2013.pdf?v=1561155566>

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/323319/Ley-29812-2012.pdf?v=1561155474>

⁵ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E4F87869912117205257B8890050366CD/\\$FILE/DS_005_90_PCM.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E4F87869912117205257B8890050366CD/$FILE/DS_005_90_PCM.pdf)

de la Carrera Administrativa, específicamente respecto al tiempo mínimo de permanencia exigido al servidor público para postular al ascenso.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En la actualidad la discrepancia ha generado **desmotivación** entre los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, afectando el **fortalecimiento del recurso humano** en el sector, especialmente en contextos de **déficit de personal y alta rotación**.

En síntesis, el problema identificado radica en que, aunque la Ley N° 32185 autoriza excepcionalmente los concursos internos de ascenso, condiciona su aplicación a requisitos restrictivos como el registro en el AIRHSP al 31 de julio de 2024 y la exigencia de cinco años de servicios continuos en la misma plaza, lo que **limita injustificadamente su alcance y contradice los principios de progresividad y meritocracia** establecidos en la normativa sobre carrera administrativa vigente.⁶

Asimismo, esta iniciativa permitirá reducir brechas de desigualdad innecesarias y optimizar los procesos administrativos vinculados a la promoción laboral, garantizando la equidad y asegurando que los servidores que cumplen con los requisitos establecidos puedan progresar en su trayectoria sin verse afectados por decisiones discrecionales o demoras injustificadas.

En consecuencia, el ascenso automático representa una medida justa, necesaria y oportuna, que no solo fortalece la institucionalidad del sector público, sino que también reafirma el compromiso del Estado con el bienestar, la estabilidad y la dignificación de sus trabajadores.

La presente medida constituye un acto de justicia y reconocimiento al esfuerzo, dedicación y trayectoria de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que día a día contribuyen al fortalecimiento del sistema de salud. En esa línea, el ascenso mediante concurso interno no solo responde a una legítima demanda de reconocimiento a su capacidad y mérito profesional, sino que también promueve una mejor organización institucional, fomenta la permanencia del personal más calificado

⁶ https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/sectr_publ/proy_2025/PL_Presupuesto_SP_2025.pdf

y consolida el desarrollo de la carrera pública.

Este grupo de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales desempeñó un papel fundamental durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. Fueron parte activa de los equipos de **alerta, vigilancia y respuesta sanitaria**, enfrentando en primera línea los efectos de una crisis sin precedentes que cobró numerosas vidas, incluso entre los propios trabajadores de la salud y sus familias. Su entrega y compromiso fueron decisivos para reforzar el **Sistema Nacional de Vigilancia y Respuesta Sanitaria**, contribuyendo con esfuerzo, sacrificio y vocación de servicio a proteger la salud de la población en todo el territorio nacional.

Resulta fundamental reconocer el esfuerzo y compromiso de cada profesional de la salud que ha dedicado su labor diaria al bienestar de sus pacientes. Si a ello se añaden los cinco años adicionales en los que se vería imposibilitado de acceder a un ascenso, estamos hablando de once años que impactarían de manera directa no solo en el trabajador, sino también en su entorno familiar. Por estas razones, considero que la modificación propuesta debe ser aprobada en aras de la justicia laboral y el reconocimiento al servicio brindado al país.

III. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La **Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**,⁷ tiene vigencia desde el **1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025**. Sin embargo, el corte establecido al **31 de julio de 2024** para contabilizar el tiempo de servicios de los profesionales de la salud resulta **injusto y desproporcionado**. Esta disposición excluye, por cuestión de días o pocos meses, a trabajadores que han dedicado años de servicio al país, impidiéndoles acceder al derecho legítimo de ascenso.

Por ello, resulta indispensable **ampliar dicho corte hasta el 31 de diciembre de 2024**, garantizando que **ningún profesional, técnico o auxiliar asistencial** sea discriminado o privado de los beneficios que ha ganado con esfuerzo y sacrificio, especialmente aquellos que estuvieron en la primera línea durante la **crisis sanitaria mundial del COVID-19**, arriesgando su vida y la de sus familias por el bienestar de

⁷ https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/sectr_publ/proy_2025/PL_Presupuesto_SP_2025.pdf

la nación.⁸

Nuestra **Constitución Política**, en su **artículo 23°**, establece claramente que *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y justamente, la **dignidad del trabajador** se ve vulnerada cuando se le niega la posibilidad de progresar y ascender, limitando su desarrollo profesional y personal, y generando frustración e injusticia⁹.

El **ascenso** no es solo un trámite administrativo: es **un reconocimiento al mérito, la capacidad y la trayectoria** de quienes sirven al Estado con compromiso. Negar ese derecho de manera arbitraria constituye una forma de **hostilidad laboral**, contraria a los principios de equidad, justicia y reconocimiento profesional que debe regir toda función pública.

Por todo ello, invoco a este Congreso a respaldar la **ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2024**, como un acto de **justicia laboral, coherencia constitucional y respeto a la dignidad del trabajador peruano**.

Su finalidad es asegurar la aplicación efectiva y armónica de las leyes con los principios constitucionales, particularmente en lo concerniente al derecho a la igualdad sin discriminación o distinción, en cuanto a reconocer los méritos y trayectorias de las experiencias de los profesionales de la salud, mediante el cual se logra el fortalecimiento institucional del Estado.

Entendiéndose que es necesario reconocer que el **personal asistencial del sector salud —profesionales, técnicos y auxiliares—** constituye un **pilar fundamental en la prestación de los servicios públicos de salud**. Son ellos quienes sostienen, con su vocación y entrega, la atención directa a millones de peruanos en todo el territorio nacional.

Sin embargo, debemos señalar con preocupación que **por más de una década** no se han implementado **procesos de ascenso amplios, justos y efectivos** que valoren debidamente su experiencia, esfuerzo y trayectoria, conforme al marco de la

⁸ <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10103623/>

⁹ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

carrera especial regulada por el Decreto Legislativo N° 1153.¹⁰ Por ello, se hace indispensable **modificar la normativa vigente** para garantizar el **pleno ejercicio del derecho a la promoción laboral** de los trabajadores de la salud, bajo condiciones de **equidad, mérito y justicia**.

El **presente proyecto de ley** responde a una **demanda legítima y urgente** de miles de servidores del sector salud; es **viable desde el punto de vista legal, presupuestal y administrativo**, y sobre todo, es **necesario para fortalecer un sistema de salud más justo, eficiente y humano**, donde el esfuerzo y la capacidad de cada trabajador sean reconocidos y valorados como corresponde.

IV. SUSTENTO JURIDICO.

- De la **Constitución Política del Estado** establece en el inciso segundo del artículo 2° que “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley” y el artículo 23 que señala: que **ninguna relación laboral puede estar por encima de los derechos fundamentales de la persona**. Ningún vínculo de trabajo puede **restringir, desconocer ni menoscabar la dignidad del trabajador**, porque esa dignidad es el principio sobre el cual se edifica toda labor en el servicio al Estado y a la ciudadanía.¹¹

La función pública debe ser un espacio donde el respeto, la equidad y la justicia prevalezcan siempre sobre cualquier forma de abuso o discriminación. Proteger la **dignidad del trabajador** no es solo un mandato constitucional, sino un deber moral y político con quienes sostienen el funcionamiento de nuestras instituciones.

- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.¹²
- Decreto Legislativo N° 1153, **Decreto Legislativo** que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado¹³.

¹⁰ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/D1153.pdf>

¹¹ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

¹² https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/sectr_publico/proy_2025/PL_Presupuesto_SP_2025.pdf

¹³ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/D1153.pdf>

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no colisiona con nuestra Constitución Política del Estado, Lejos de contravenir sus disposiciones, su aplicación contribuirá al fortalecimiento de las competencias y funciones institucionales del servidor público, corrigiendo las desigualdades existentes entre los distintos regímenes laborales y garantizando la no discriminación entre ellos.

Asimismo, la propuesta se encuentra en armonía con los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano y con el marco normativo vigente, observando en todo momento los principios de legalidad, jerarquía normativa y supremacía constitucional.

De igual modo, esta iniciativa tiene por finalidad promover la aplicación efectiva y coherente de los mandatos contenidos en la Carta Magna, especialmente en lo referido al derecho a una administración pública eficiente, al acceso a servicios de calidad y al fortalecimiento institucional.

Finalmente, la medida se alinea con los principios establecidos en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, favoreciendo su adecuada implementación y actualización conforme a las necesidades actuales del Estado.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no generará gasto adicional alguno al erario nacional ni implicará egresos extraordinarios para el Estado, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República¹⁴. En ese sentido, la medida no contempla la asignación de nuevos recursos ni la creación de partidas presupuestarias adicionales.

¹⁴ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/reglamento_2021_\(julio_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/reglamento_2021_(julio_2021).pdf)

No obstante, corresponde precisar que su ejecución tendrá incidencia presupuestal en el pliego del Ministerio de Salud, entidad que asumirá los costos derivados de su aplicación. Dichos gastos serán atendidos con cargo a su presupuesto institucional vigente, incluyendo los saldos disponibles del presente ejercicio fiscal, sin requerir transferencias adicionales del Tesoro Público. Todo ello se enmarca dentro de los principios de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal que orientan la gestión de los recursos públicos.

Entre los principales beneficios de esta iniciativa normativa destaca su aporte al cierre progresivo de las brechas existentes en materia de recursos humanos en el sector Salud. La implementación de la medida permitirá fortalecer la incorporación y promoción del personal calificado, garantizando estándares más altos de competencia profesional y mejorando la eficiencia, oportunidad y calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía.

Asimismo, esta propuesta contribuirá de manera directa al fortalecimiento integral del sistema nacional de salud. La presencia de profesionales y técnicos comprometidos con su institución incrementará la capacidad operativa del sector, promoverá la mejora continua en la atención al usuario y elevará la calidad de los servicios públicos. En consecuencia, se generarán efectos positivos sostenidos en los niveles de satisfacción de los pacientes, en el acceso equitativo a los servicios de salud y en los indicadores de salud pública a nivel nacional.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la 5°, 11, 14, 18 y 24° Política del Estado del Acuerdo Nacional:¹⁵

Política de Estado 5. Gobierno orientado por objetivos mediante planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

El Estado orientará su accionar conforme a un planeamiento estratégico de carácter integral, que permita la utilización racional y eficiente de los recursos públicos, la

¹⁵ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/>

coordinación interinstitucional y la ejecución articulada de políticas orientadas al cumplimiento de los objetivos nacionales de desarrollo sostenible, crecimiento económico e integración competitiva en el contexto global.

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

El Estado garantizará la igualdad de oportunidades como principio rector de sus políticas públicas, implementando medidas afirmativas y mecanismos institucionales que eliminen toda forma de discriminación o inequidad social. Se reconoce la existencia de sectores históricamente vulnerables —entre ellos las mujeres, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las comunidades étnicas y las poblaciones en situación de pobreza—, por lo que se establecerán acciones temporales y específicas orientadas a su plena inclusión y participación económica, social y política en condiciones de equidad.

Política de Estado 14. acceso al empleo pleno, digno y productivo Temas: 63. Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente; 64. Mejora en los - derechos condiciones laborales y 69. Equiparación de derechos laborales.

Política de Estado 18. Fomento de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

El Estado promoverá políticas orientadas al fortalecimiento de la competitividad y productividad nacional, con el propósito de alcanzar un crecimiento económico sostenido, generar empleo digno y facilitar la inserción eficiente del país en la economía global. Para tal efecto, se impulsará la mejora del entorno educativo, político, jurídico y económico, así como la creación de condiciones estables y predecibles para la inversión privada y la gestión pública. Asimismo, se fomentará la formalización progresiva de las actividades económicas y laborales, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social en todos los niveles.

Política de Estado 24. Consolidación de un Estado eficiente, eficaz y transparente.

El Estado asegurará una gestión pública moderna, eficiente, transparente y orientada al servicio del ciudadano, promoviendo el desarrollo integral del país y el fortalecimiento de los servicios públicos. Se garantizará la participación activa de la

población en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, así como en los procesos de regulación y supervisión de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Del mismo modo, se establecerán mecanismos que aseguren la representación, defensa y protección de los usuarios y consumidores, preservando la autonomía funcional y técnica de los organismos reguladores.

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025-CR, aprobada con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024.¹⁶ En particular.

OBJETIVO III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS.

Objetivo 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Objetivo 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

El Estado reafirma su compromiso de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, reconociendo la existencia de diversas formas de discriminación y desigualdad social que afectan especialmente a las mujeres, la niñez, las personas adultas mayores, las comunidades étnicas, las personas con discapacidad y aquellas en situación de vulnerabilidad económica.

Para reducir y eliminar progresivamente estas brechas, se implementarán políticas y mecanismos que promuevan la equidad económica, social y política en todo el país. En este marco, el Estado:

- a) Adoptará medidas firmes contra toda forma de discriminación, asegurando la igualdad de oportunidades.
- b) Fortalecerá la participación de las mujeres en los espacios sociales y políticos, promoviendo el diálogo y la concertación con el Estado y la sociedad civil.
- c) Consolidará una entidad rectora de alto nivel encargada de diseñar y ejecutar políticas para la igualdad de género.

¹⁶ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/r1c-06-24-25.pdf>



- d) Garantizará el acceso equitativo de las mujeres a los recursos productivos y al empleo.
- e) Desarrollará sistemas de protección para niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres jefas de hogar, personas sin sustento, personas con discapacidad y otros grupos en situación de discriminación o exclusión.
- f) Promoverá y protegerá los derechos de las comunidades étnicas, impulsando programas de desarrollo social inclusivos e integrales.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

24. Afirmación de un estado eficiente y transparente

100. Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública.